

EL LIBERALISMO Y LAS REVOLUCIONES LIBERALES. LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

LA REVOLUCION FRANCESA. EL TEMA EN LA HISTORIOGRAFIA. LOS ESTUDIOS RECIENTES.

La Revolución francesa (R.f. a partir de ahora) ha sido tradicionalmente considerada como un mito, como un fenómeno histórico de repercusión extraordinaria en todo el mundo y que verdaderamente contribuyó de manera sustancial a cambiar la forma de vida del hombre sobre la tierra. La Historia quedó dividida, desde que se produjo aquel acontecimiento, en dos fases: lo que ocurrió antes y lo que ocurrió después de 1789. Todavía, hace pocos años, el historiador francés Pierre Chaunu escribía: *"La Revolución sigue siendo, después de dos siglos, la referencia privilegiada de nuestro pasado...el mito fundador de la nación"*. Eso explica la desmesura bibliográfica en torno a la R.f. Ahora bien, la historiografía sobre la misma no sólo destaca por su sobreabundancia sino por la controversia que su interpretación ha suscitado siempre por parte de los historiadores de las diferentes escuelas e ideologías.

Para comprender la R.f. hace falta, pues, analizar el enfoque de los historiadores que la han estudiado. Pero resultaría imposible estudiarlos aquí a todos desde 1789. Por eso nos vamos a limitar al estudio de los que más recientemente han dado lugar a una de las controversias historiográficas más apasionadas de nuestro tiempo.

1) LA REVOLUCIÓN FRANCESA. ¿MITO O REALIDAD?.

- Interpretación de la escuela socialista y marxista-leninista: la R.f. significó la destrucción del orden feudal y su sustitución por un orden burgués-capitalista.

- Alfred Cobban hacia mitad de los 50 calificó esta interpretación sencillamente como mito, y a las dos partes de esta explicación como teorías sin demostrar: primero, antes de 1789 no había ya ningún orden feudal, y segundo, por medio de la revolución no había llegado al poder ninguna burguesía capitalista.

.La feudalidad del siglo XVIII no tenía nada en común con el feudalismo de la Edad Media

.En 1789 existía ya una burguesía propietaria de tierras que -como hay sabemos- poseía cerca del 30% del suelo francés, tanto como el clero y la nobleza juntos, y que se sentía ampliamente identificada con la estructura legal y social del A.R.

.Los miembros de la burguesía manufacturera y comerciante -de la auténtica clase capitalista del A.R., por tanto- no jugaron prácticamente ningún papel en la revolución.

Para él, la revolución fue, en suma, el siguiente proceso: "una clase de funcionarios y expertos ascendió de puestos más bajos de la administración a otros superiores y expulsó a los favoritos de una Corte degenerada: este fue el significado de la revolución burguesa. Los campesinos se liberaron de las cargas señoriales: esto fue la abolición del feudalismo. Pero ambos cambios juntos no representan la supresión de un orden y su sustitución por otro..."

En trabajos posteriores, Cobban dirigió sus esfuerzos a probar que en 1789 se dio una revolución política, pero no social, dicho de otra forma: que la lucha giraba alrededor de la ocupación de los puestos rectores del Estado y no hacia la transformación del orden social y económico.

El error de la historiografía marxista, según él, consiste en haber interpretado la lucha

HISTORIA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO. EL LIBERALISMO Y LAS REVOLUCIONES LIBERALES II. LA REVOLUCIÓN FRANCESA 1

de dos grupos aspirantes al poder político y, por tanto, competidores en la tarea de construir el Estado, como lucha de clases.

2) UNA O TRES REVOLUCIONES EN 1789.

Uno de los puntos más "calientes" en el que se centra la polémica de los historiadores es el de la "unidad" de la R.f., o la existencia de varias revoluciones superpuestas que se desencadenan con cierta independencia a partir de 1789.

La primera de estas tesis, es decir, la de la R.f. como una unidad en su conjunto, fue ya expresada claramente por Clemenceau en 1897, al considerarla como un "bloque". Esta afirmación fue reforzada por la interpretación marxista, que veía en la Revolución una revolución burguesa-capitalista en la que la fase del Terror formaba parte de ella como un componente necesario de la misma. Así pues, desde el punto de vista marxista, la R.f. sólo podía aceptarse como un bloque.

La R.f. es esencialmente, desde ese punto de vista, una revolución burguesa que sólo se explica en último término por una contradicción entre las relaciones de producción y el carácter de las fuerzas productivas. Ya Marx y Engels, en el "*Manifiesto comunista*" habían señalado que los medios de producción sobre cuya base se había construido el poder de la burguesía se habían creado y desarrollado en el interior mismo de la sociedad feudal y que a finales del siglo XVIII, el régimen de la propiedad, la organización de la agricultura y de la manufactura no correspondían ya a las fuerzas productivas en plena expansión y constituían un obstáculo para la producción.

Después de esta interpretación, autores como Jaurès, Mathiez, y más recientemente Soboul, Mazauriac y Vovelle, vinieron a abundar en ella aunque formulándola con mayor rigor metodológico y estilo más moderno.

Los sostenedores de la otra teoría parten de una abundante documentación con el deseo de llenar los vacíos existentes aún en la investigación. Su propósito es el de prescindir de los postulados ideológicos para llegar a una interpretación estrictamente científica. Los autores más representativos de esta tendencia son François Furet y Denis Richet.

A partir del análisis del proceso revolucionario, Furet y Richet llegan a la conclusión de que en 1789 surgieron paralelamente tres revoluciones diferentes:

- . la de los diputados en Versalles y en el marco de la posterior Asamblea Legislativa,
- . la de las capas bajas y pequeño-burguesas en las ciudades (como en París)
- . y la de los campesinos.

Sólo de este modo se pueden explicar las tendencias contrapuestas en los programas políticos, sociales y económicos de toda la revolución, si bien no hay que negar que los distintos procesos influyen uno en otro. El componente realmente trascendente e indicador del futuro fue, para estos autores, la "*revolución burguesa*", esto es, la efectuada por las asambleas legislativas: la Constituyente, la Legislativa y, en parte, la Convención; el punto de arranque de las elites ilustradas de los tres estamentos, preferentemente de los miembros de la capa social de la burguesía.

Esta "*revolución burguesa*" fue, ante todo, una lucha de las elites contra los privilegiados y su pensamiento conservador, tenazmente opuesto a todo tipo de reformas en la dirección del Estado. Fue, de este modo, una disputa sobre las atribuciones para implantar una renovación radical en Francia en todos los campos de la política interior, con especial incidencia en los ámbitos de la organización del gobierno, de la administración de la justicia, de la política sobre impuestos y finanzas y de la política económica. Esta disputa no tuvo ningún carácter de lucha de clases.

Por el contrario, consideran que el movimiento campesino de 1789-94 y las continuas revueltas de artesanos, propietarios de tiendas y de análogos oficios pequeño-burgueses - los posteriores *sans-culottes*- fueron auténticas revueltas sociales:

- .a los campesinos les interesaba la liberación de la opresión señorial...cuando sus reivindicaciones estuvieron satisfechas abandonaron el apoyo al régimen.
- .el levantamiento de los *sans-culottes* estaba marcado por planteamientos

fuertemente orientados hacia el pasado...y sus intenciones eran hostiles frente a todas las prácticas capitalistas ya introducidas.

3) LA DICTADURA JACOBINA, ¿PUNTO CULMINANTE DE LA REVOLUCIÓN?

- Interpretación marxista: califica al "Terror" como el punto culminante de la revolución burguesa-capitalista. Hace especial hincapié en que el éxito de dicha revolución necesitaba de la total liquidación de las dependencias feudales del Antiguo Régimen. Semejante liquidación sólo se habría obtenido por medio de la alianza de todas las fuerzas revolucionarias en un "*frente popular*" (Lefevbre) o "*frente revolucionario*" (Soboul) y, durante la Dictadura de año II (1793-94), por medio del Comité de Salud Pública.

- Revisionismo: Cobban y Furet consideran que es absurdo como punto culminante de una "revolución burguesa-capitalista" una fase de la revolución en la que una gran parte de la burguesía ha padecido persecuciones y en la que han sido combatidos, de hecho, los principios de una transición al modo de producción capitalista: éxitos parciales en la socialización de los artículos de consumo, intervención en el derecho de propiedad de los grandes propietarios, etc...

Las tesis de Furet y Richet consideran la fase revolucionaria de 1792 a 1794, y sobre todo el "Terror", un "*patinazo*" de la "revolución burguesa", aceptable, en general, si se adopta la estimación básica de ambos autores sobre la revolución. Porque, de hecho, no se ve qué elementos progresivos habría podido aportar la fase jacobina a la dirección histórica tomada por el siglo XIX. Furet y Richet no ven en las luchas políticas de 1792-1794 el punto culminante de la revolución burguesa -como ocurre con la interpretación marxista-, sino una interrupción de la revolución burguesa, un intermedio innecesario y sin consecuencias para la evolución del siglo XIX burgués. Para estos dos historiadores, las luchas de esta época son luchas por el monopolio del ejercicio del poder entre agrupaciones políticas competidoras. Los "montañeses" buscaron el apoyo de los "*sans culottes*" parisinos y de una parte del campesinado. En realidad, la lucha que esos montañeses mantuvieron con los "girondinos" eran enfrentamientos que carecían de una dimensión social más profunda.

Theda Skocpol explica esta fase como la única solución posible para hacer frente al peligro que amenazaba a la Francia revolucionaria: la contrarrevolución en el interior y la guerra en el exterior.

4) ¿FUE LA REVOLUCIÓN FRANCESA UNA REVOLUCIÓN BURGUESA?

- Interpretación marxista: La revolución de 1789 fue una revolución burguesa, ya que efectuó la transición del orden social feudal-absolutista al burgués-capitalista, y del modo de producción feudal al capitalista.

- Revisionismo: Furet y Richet afirman que sólo tiene derecho a la denominación de "revolución burguesa" aquella parte de la R.f. dirigida por las elites ilustradas de los tres estamentos y que mostró rasgos que se adelantaban a los del siglo XIX franceses del constitucionalismo y del liberalismo económico.

- Según evidencian las investigaciones de los historiadores de la economía Clough, Crouzot y Lévy-Leboyer, la revolución francesa no ha efectuado ninguna implantación del capitalismo en Francia, ni siquiera lo ha acelerado. Por el contrario, es incluso posible que la revolución haya retardado la formación del capital industrial...La concepción de la revolución como transición del feudalismo al capitalismo se hunde casi necesariamente a partir de esos resultados económicos.

(Tomado de SCHMITT, Eberhard: *Introducción a la Historia de la Revolución Francesa*.

Cátedra,

1980.)

LA REVOLUCION FRANCESA. FASES Y ACONTECIMIENTOS

A) PRE-REVOLUCION. 1787-1788. REVUELTA DE LOS PRIVILEGIADOS.

1787	
22-Feb./25-Mayo	Primera Asamblea de Notables para solucionar la crisis financiera del A.R.
8-Abril	Destitución del ministro de finanzas Calonne, sustituido por Brienne.
Junio	Edictos de reforma de Brienne.
16-Julio	El Parlamento de París exige la convocatoria de Estados generales.
Agosto-Sept.	Conflicto del Gobierno con el Parlamento de París y revueltas en la ciudad.
1788	
8-Mayo	Reforma de la Justicia. Creación de una <i>Cour plenière</i> . Ataque a pedradas contra el ejército en Grenoble.
8-Agosto	Convocatoria de los Estados Generales para el 1 de mayo de 1789, suspensión de la <i>Cour plenière</i> .
16-Agosto	Parcial bancarrota del Estado
24-26 Agosto	Nombramiento de Necker como primer ministro y ministro de Finanzas
Agosto	Reapertura de los clubs políticos, introducción de la libertad de prensa.
25-Sept.	El Parlamento de París exige la formación de los Estados Generales según el modelo de 1614.
Sept.1788-Junio 1789	Marea de folletos sobre reformas.
6-Enero -12 Dic.	Segunda Asamblea de Notables.
27-Dic.	Reunión del Consejo de Estado: la pregunta " <i>voto por orden o por cabeza</i> " queda abierta.

B) ESTABLECIMIENTO DE LA MONARQUIA CONSTITUCIONAL. 1789-1792 "REVOLUCION BURGUESA" O "REVOLUCION DE LA LIBERTAD"

1789	
Feb.-Abril	Redacción de los " <i>Cuadernos de quejas</i> ".
Marzo-Mayo	Elecciones para los Estados Generales.
Marzo-Mayo	Motines del hambre en diversas provincias francesas.
30-Abril	Creación del " <i>Comité bretón</i> ", origen de los clubs jacobinos.
5-Mayo	Apertura en Versalles de los Estados Generales
6-Mayo	El Tercer Estado toma la denominación de " <i>Comunes</i> " y exige la aprobación de una Asamblea Plenaria conjunta de los tres estamentos.
10-Junio	El Tercer Estado decide hacer él sólo la verificación de poderes.
13-16 Junio	19 párrocos desertan de su grupo.
B1) ASAMBLEA NACIONAL Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE	
17-Junio	Los <i>Communes</i> se declaran ASAMBLEA NACIONAL.
19-Junio	El Clero, por mayoría, decide unirse al Tercer Estado.
20-junio	Juramento en la sala del Juego de la Pelota.
23 Junio	La Asamblea Nacional se opone con éxito a la orden de disolución del rey. Proclamación de la inmunidad de los diputados.
27-Junio	El Rey invita al clero y la nobleza a sumarse a la Asamblea Nacional. Poco seguro de sus guardias franceses, decide concentrar unos 20.000 soldados de regimientos extranjeros.
9-Julio	La Asamblea Nacional toma el nombre de ASAMBLEA CONSTITUYENTE.
11-Julio	Destitución de Necker. El Rey forma un "Ministerio de combate".
12/14-Julio	Insurrección parisina. Toma de la Bastilla.
15-Julio	Luis XIV acudió a la Asamblea para anunciar la retirada de las tropas.
16-Julio	Luis XIV llama nuevamente a Necker.
17-Julio	El rey se traslada a París para recibir la escarapela tricolor.
20-Julio	Comienzo del "Grande Peur", levantamientos campesinos en la mayor parte de las provincias. (Aproximadamente 15 días).
Julio	Comienza la emigración de nobles
4/5-Agosto	Decreto de abolición del sistema señorial.
26-Agosto	Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano.
5/6-October	Marcha de los parisienses sobre Versalles. La Corte y la Asamblea son obligadas a trasladarse a París.
2-Noviembre	Decreto de la Asamblea sobre venta de bienes eclesiásticos.
19-Diciembre	Ley sobre emisión de asignados para cubrir la deuda del Estado.
1790	
15-enero	83 <i>departamentos</i> sustituyen a las antiguas provincias.
19-Junio	Abolición de la nobleza.
12-Julio	Constitución civil del clero. Obliga a los sacerdotes a jurar la Constitución. El Papa prohíbe el juramento y se forman dos grupos, los constitucionales o juramentados y los refractarios o no juramentados.
14-Julio	" <i>Fiesta de la Federación</i> " en el aniversario del asalto a la Bastilla
16-Agosto	Abolición de los tribunales feudales.
4-Sept.	Dimisión de Necker.
31-October	Supresión de las aduanas interiores.

23-Noviembre	Implantación de la contribución territorial general.
27-Noviembre	Se exigirá a todos los servidores del Estado el juramento: "A la nación, a la ley y al rey".
1791	
2-Marzo	Abolición de los gremios y corporaciones.
14-Junio	Ley "Le Chapelier". Prohibición de asociaciones profesionales.
20-Junio	Huída de la familia real.
24-Junio	El Rey es detenido en Varennes y conducido a París. Declaración de Pillnitz. Austria y Rusia invitan a los reyes europeos a unirse para restaurar en el trono a Luis XIV.
Julio	Agitación de los clubs radicales para la creación de una República.
17-Julio	Solicitud de una delegación popular. Baño de sangre entre los solicitantes en el "Campo de Marte".
3-Septiembre	Aprobación de la primera CONSTITUCION escrita.
13-Septiembre	El rey jura la constitución y es repuesto.
30-Septiembre	La Constituyente se disuelve.
B2) ASAMBLEA LEGISLATIVA	
1-October	Queda constituida la ASAMBLEA LEGISLATIVA. Decreta el secuestro de los bienes de los emigrados y la deportación del clero refractario.
20-October	Brissot, uno de los portavoces de los girondinos, inicia la propaganda para la guerra.
1792	
23-Enero	Comienzan las agitaciones a causa de la dificultad para el abastecimiento de la ciudad de París. Las malas cosechas del año anterior se unen al hecho de que los campesinos siguen siendo obligados a pagar el régimen señorial. Al mismo tiempo, los sans-culottes reivindican peticiones salariales
15-Marzo	El Rey nombra ministros girondinos.
20-Abril	Declaración de guerra de Francia a Austria. Primeros reveses del ejército francés.
25-Julio	Manifiesto del duque de Brunswick. Destruirá París si se ejerce violencia contra el Rey.
3-Agosto	47 de las 48 secciones de París piden el destronamiento del rey.
10-Agosto	Asalto a las Tullerías; como consecuencia, la familia real es hecha prisionera. "Segunda Revolución Francesa". Convocatoria de elecciones
20-Septiembre	Victoria en Valmy frente a los prusianos.

C) GOBIERNO DE LA CONVENCION. 1792-1794. "REVOLUCION DEMOCRATICA" O "REVOLUCION DE LA IGUALDAD"

C1) CONVENCION GIRONDINA (20-Sept-1792//2-Junio-1793)	
20-Sept	La nueva Asamblea (Convención), reunida por Sufragio Universal.
21-Sept	Proclamación de la República.
11-Diciembre	Comienza el proceso contra Luis XVI.
1793	
21-Enero	Ejecución del rey.
1-Febrero	Francia declara la guerra a Inglaterra y a los Países Bajos. Primera Coalición: Inglaterra, Austria, Prusia, Cerdeña y España.
24-Febrero	Decreto para el reclutamiento de 300.000 voluntarios.
6-Abril	Creación del Comité de Salud Pública.
31-Mayo//2-junio	Jornadas revolucionarias. Levantamiento de los <i>sans-culottes</i> de París. Detención de 27 portavoces de los girondinos. Los jacobinos se hacen con la mayoría en la Cámara y comienza su gobierno.
C2) CONVENCION MONTAÑESA (2-Junio-1793//27-Julio-1794)	
10-Junio	Partición de los terrenos comunales.
13-Julio	Asesinato de Marat.
17-Julio	Abolición de los restos del feudalismo.
27-Julio	Incorporación de Robespierre al Comité de Salud Pública.
23-Agosto	<i>Levée en masse</i> : introducción del servicio militar obligatorio para todos los hombres solteros entre 18 y 25 años.
Verano	Levantamiento campesino de la Vendée
DICTADURA DEL COMITE DE SALUD PUBLICA: Septiembre 1793//Julio 1794 "LA TERREUR": Septiembre 1793-Mayo 1794	
17-Septiembre	Ley contra los sospechosos.
29-Septiembre	Implantación del "gran máximo": fijación de precios máximos para los alimentos y productos de consumo más importantes; también la fijación de salarios máximos (lo último no se llegó a aplicar).
19-October	Constitución del Gobierno Revolucionario: el Comité de Salud Pública obtiene extensos poderes.
Noviembre-Dic	Campaña de un grupo dirigido por Danton contra el Terror.
4-Diciembre	Constitución revolucionaria del Año I. (1793)
1794	
4-Febrero	Decreto por el que queda abolida la esclavitud en las colonias.
26-Febrero	Se declara la incautación de la propiedad de personas sospechosas.
13-Marzo	Detención de Hébert y de sus seguidores (ejecución del 24 de marzo).
30-Marzo	Detención de Danton y de sus seguidores (ejecución el 5 de abril).
"LA GRANDE TERREUR": Junio-Julio 1794	
26-Junio	Victoria decisiva de las tropas revolucionarias en Fleurus (Bélgica) sobre Austria.

23-Julio	Publicación del tope máximo salarial
27-Julio	(9 Termidor). Caída de Robespierre y de sus seguidores.

D) LA REPUBLICA BURGUESA O LA RESTAURACION BURGUESA. 1794-99 LA REACCION THERMIDORIANA

D1) CONVENCION THERMIDORIANA (Julio 1794 // Octubre 1795)	
11-Noviembre	Cierre de los clubs jacobinos de París.
8-Diciembre	Los diputados girondinos (expulsados) son admitidos de nuevo en la Convención.
14-Diciembre	Abolición de las leyes del máximo.
1795	
1-Abril	(12 Germinal) Levantamiento fracasado de los <i>sans-culottes</i> contra la Convención.
5-Abril	Paz de Basilea: Prusia se retira de la Coalición antifrancesa.
16-Mayo	Creación de la República Bátava hermana.
20/23 Mayo	Levantamiento de los <i>sans-culottes</i> , sofocado.
22-Julio	Firma de la paz con España.
22-Agosto	Publicación de la Constitución del año III.
5-October	Fracasado levantamiento realista en París.
D2) DIRECTORIO (October 1795-Noviembre 1799)	
31-October	Formación del primer Directorio
1796	
10-Mayo	Detención de Babeuf y de sus seguidores
31-Diciembre	Creación de la Republica Cispadana (punto central: Bolonia).
1797	
21-Mayo	Condena a muerte de Babeuf (ejecución el 27 de mayo).
6-Junio	Creación de la República Ligur (Génova).
9-Julio	Creación de la República Cisalpina.
4-Septiembre	Golpe de Estado de los miembros del Directorio Barral, Reubell y Lareveillière-Lepaux, con apoyo de Bonaparte.
17-October	Tratado de Campoformio. Paz con Austria.
1798	
9-Febrero	Creación de la República Helvética.
15-Febrero	Creación de la República Romana.
19-Mayo	Embarque de Bonaparte y su ejército a Egipto.
1799	
23-Enero	Creación de la República Partenopea (capital Nápoles).
Marzo-Agosto	Derrotas de las tropas francesas en todos los frentes; después de estabiliza la situación.
8-October	Bonaparte vuelve de Egipto.
9-Noviembre	(18 Brumario) Golpe de Estado de Napoleón Bonaparte con apoyo de Sieyes, Tayllerland, Fouché. Disolución del Directorio.

E) ERA DE NAPOLEON BONAPARTE. 1799-1815

EL CONSULADO (1799-1804)
EL IMPERIO (1804-1814)
EL IMPERIO DE LOS CIEN DIAS. 1815 (Abril-Junio)

(Tomado de SCHMITT, Eberhard: *Introducción a la Historia de la Revolución Francesa*. Cátedra, 1980.)

El Rey

Nos tenemos necesidad de nuestros fieles súbditos para ayudarnos a superar todas las dificultades en que Nos encontramos, relativas al estado de nuestras finanzas, y para establecer, siguiendo nuestros deseos, un orden constante e invariable en todos los aspectos del gobierno que afectan a la felicidad de nuestros súbditos y a la prosperidad de nuestro reino. Estos importantes motivos Nos han determinado a convocar a la asamblea de los Estados de todas las provincias de nuestra soberanía, tanto para aconsejarnos y para asistirnos en todos los asuntos que serán expuestos ante ellos, como para hacernos conocer los deseos y las peticiones de nuestros pueblos, de manera que por una mutua confianza y por un amor recíproco entre el soberano y sus súbditos sea aportado lo más rápidamente posible un remedio eficaz a los males del Estado, y que los errores de todo género sean reparados y resueltos por buenos y sólidos medios que aseguren la felicidad pública y que nos procuren, a Nos particularmente, la calma y la tranquilidad de que estamos privados desde hace largo tiempo.

Por estas causas, Nos os advertimos y significamos que nuestra voluntad es de comenzar a celebrar los Estados libres y generales de nuestro reino, el lunes 27 de abril próximo, en nuestra villa de Versalles, donde deseamos que se encuentren algunos de los más notables individuos de cada provincia, bailía y senescalía. Y para este efecto os mandamos y muy expresamente ordenamos que, en cuanto sea la presente recibida, hagáis elegir, escoger y nombrar (...); y serán los dichos diputados provistos de instrucciones y poderes generales y suficientes para proponer, representar, advertir y consentir todo lo que puede concernir a las necesidades del Estado, la reforma de los errores, el establecimiento de un orden fijo y durable en todos los sectores de la administración, la prosperidad general de nuestro reino y el bien de todos y cada uno de nuestros súbditos; asegurándoles que, de nuestra parte, encontrarán una total buena voluntad y afecto para mantener y hacer ejecutar todo lo que haya sido concertado entre Nos y los dichos Estados, sea relativo a los impuestos que hayan establecido, sea para el establecimiento de una norma constante en todos los sectores de la administración y del orden público; prometiéndoles solicitar y escuchar favorablemente sus dictámenes respecto a todo lo que pueda interesar al bien de nuestros pueblos y atender las peticiones y proposiciones que hagan; de tal manera que nuestro reino, y todos nuestros súbditos en particular, sientan hondamente para siempre los efectos saludables que deben esperarse de tan notable asamblea.

Dada en Versalles, el 24 de enero de 1789.

(Carta de convocatoria de los Estados Generales por Luis XVI).

El plan de este escrito es muy simple. Nos hacemos tres preguntas:

- 1.ª ¿Qué es el Tercer Estado?. Todo
- 2.ª ¿Qué ha sido hasta el presente en el orden político?. Nada
- 3.ª ¿Qué pide?. Ser algo

¿Quién se atrevería a decir que el estado llano no contiene en sí todo lo necesario para formar una nación completa?. Es un hombre fuerte y robusto que tiene aún un brazo encadenado. Si se hiciera desaparecer el orden privilegiado, la nación no sería algo menos, sino algo más. Y, ¿qué es el estado llano?. Todo, pero un todo trabado y oprimido. Y, ¿qué sería sin el orden privilegiado?. Todo, pero un todo libre y floreciente. Nada puede funcionar sin él, todo marcharía infinitamente mejor sin los otros. No basta haber mostrado que los privilegiados, lejos de ser útiles a la nación, no pueden sino debilitarla y dañarla. Es menester probar aún que el orden noble no entra en la organización social; que puede ciertamente ser una carga para la nación, pero que no sabría formar una parte de ella (...).

El orden noble no es menos ajeno entre nosotros, por sus prerrogativas civiles y públicas. ¿Qué es una nación?. Un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y representados por la misma legislatura. ¿No es evidente que la nobleza tiene privilegios, dispensas, incluso derechos separados de los del gran cuerpo de ciudadanos?. Por esto mismo sale de la ley común, y por ello sus derechos civiles lo constituyen en pueblo aparte dentro de la gran nación.

Respecto a sus derechos políticos, también los ejerce separadamente. Tiene sus representantes que no están encargados en absoluto por procuración de los pueblos. El cuerpo de sus diputados se reúne aparte. Pero aún cuando se reuniera en una misma sala con los diputados de los simples ciudadanos, no es menos verdad que su representación es distinta por esencia y separada. Es ajena a la nación por principio, puesto que su misión no emana del pueblo, y por su objeto, puesto que consiste en defender no el interés general, sino el particular.

El estado llano abarca todo lo que pertenece a la nación y todo lo que no es el estado llano no puede contemplarse como representante de la nación. ¿Qué es el estado llano?. Todo (...).

Es preciso entender por Tercer Estado el conjunto de ciudadanos que pertenecen al orden común. Todo el que es privilegiado por la ley, de la manera que sea, sale del orden común, es excepción de la ley común y, en consecuencia, no pertenece al Tercer Estado. Una ley común y una representación común es lo que hace una nación; es demasiado cierto, sin duda, que no se es nada en Francia cuando no se tiene para sí más que la protección de la ley común. Si no se tiene algún privilegio, es preciso resolverse a soportar el desprecio, la injuria y todo tipo de vejaciones. Para impedir ser aplastado del todo, ¿qué le queda al desgraciado no privilegiado? (...).

Primera petición: Que los representantes del Tercer Estado no sean elegidos más que por los ciudadanos que pertenecen verdaderamente al Tercer Estado (...).

Segunda petición: Que sus diputados sean iguales en número a los de los dos órdenes privilegiados (...).

Tercera y última petición: Que los Estados Generales voten no por órdenes, sino por cabezas (...).

En este estado de cosas, ¿qué le queda por hacer al Tercer Estado si quiere verse en posesión de sus derechos políticos de una manera útil a la nación?. Se presentan dos medios para conseguirlo. Siguiendo el primero, el Tercer Estado debe reunirse aparte, no concurrirá con la nobleza y el clero, no se quedará con ellos, ni por órdenes ni por cabezas. Ruego que se preste atención a la diferencia que hay entre la asamblea del Tercer Estado y las de los tres órdenes. La primera representa a veinticinco millones de hombres y delibera sobre los intereses de la nación. Las otras dos, aunque las consideremos juntas, no tienen poderes más que de unos doscientos mil individuos y no piensan más que en sus privilegios. Se dirá: el Tercer Estado solo no podrá formar los Estados Generales. ¡Tanto mejor!; Compondrá una Asamblea Nacional.

E.J. Sièyes, *¿Qué es el Estado llano?*, 1789.

Artículo 1. La Asamblea Nacional suprime enteramente el régimen feudal y decreta que los derechos y deberes, tanto feudales como censales, los que se refieren a la mano muerta real o personal y a la servidumbre personal y los que los representan, son abolidos sin indemnización, y todos los demás declarados redimibles, y que el precio y el modo de la redención serán fijados por la Asamblea Nacional. Aquellos de los dichos derechos que no sean suprimidos por este decreto continuarán, sin embargo, siendo percibidos hasta su reembolso.

Artículo 2. El derecho exclusivo de palomares pequeños y grandes es abolido; las palomas serán encerradas en épocas fijas por las comunidades, y durante ese tiempo serán consideradas como caza y cada uno tendrá el derecho de matarlas sobre el terreno.

Artículo 3. El derecho de caza y de coto abierto queda de igual forma abolido; y todo propietario tendrá el derecho de destruir y hacer destruir, en sus posesiones exclusivamente, toda clase de caza, salvo en lo que se refiera a las leyes de policía que pudieran ser hechas relativas a la seguridad pública.

Todas las capitánias, incluso reales, y todas las reservas de caza, bajo cualquier denominación que sea, son igualmente abolidas, y se proveerá por los medios compatibles, con el respeto debido a los propietarios y a la libertad, la conservación de los placeres personales del Rey.

El Sr. Presidente será el encargado de pedir al Rey la vuelta de los galeotes y de los proscritos por simple hecho de caza, la liberación de los prisioneros actualmente detenidos y la abolición de los procedimientos existentes a este respecto.

Artículo 4. Todas las justicias señoriales son suprimidas sin ninguna indemnización; pero, sin embargo, los oficiales de estas justicias continuarán sus funciones hasta que sea provisto por la Asamblea Nacional el establecimiento de un nuevo orden judicial.

Artículo 5. Los diezmos de cualquier tipo y los censos a que dieran lugar bajo cualquier denominación con que sean conocidas y percibidas, incluso por abono, poseídos por los cuerpos regulares y seculares como sus beneficiarios, los edificios y todo tipo de manos muertas, incluso de la Orden de Malta y otras órdenes religiosas y militares, incluso las que hubiesen sido abandonadas a los laicos en reemplazo y por opción de porción congrua, serán abolidos, cuando se encuentren los medios de auxiliar de otra manera al gasto del culto divino, al mantenimiento de los ministros del altar, al consuelo de los pobres, a las reparaciones y reconstrucciones de iglesias y presbiterios y a todos los demás establecimientos, seminarios, escuelas, colegios, hospitales, comunidades y demás al mantenimiento de las cuales están actualmente asignadas (...).

Artículo 6. Todas las rentas raíces perpetuas, sea en especie, sea en dinero, de cualquier clase que sean, cualquiera que sea su origen, a cualesquiera personas a que sean debidas, gentes de manos muertas, dominios dotados, orden de Malta, serán redimibles; las siembras de cualquier tipo y bajo cualquier denominación lo serán igualmente cuando la tasa sea fijada por la Asamblea. Se prohíbe en el futuro crear ningún censo no redimible.

Artículo 7. La venalidad de los oficios de la judicatura y de la municipalidad quedan suprimidos desde este instante. La justicia se volverá gratuita; y, sin embargo, los oficiales provistos de estos oficios continuarán ejerciendo sus funciones y recibiendo sus emolumentos hasta que se hayan provisto por la Asamblea los medios de procurar su reembolso.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han tomado la decisión de exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, con el fin de que esta Declaración, constantemente presente en todos los miembros del cuerpo social, les recuerde siempre sus derechos y deberes; con el fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo puedan ser en todo momento comparados con el objetivo de toda institución política y sean así más respetados; con el fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas de ahora en adelante en principios sencillos e incontestables, redunden siempre en beneficio de la Constitución y de la dicha de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Art.1.º Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en el interés general.

Art.2.º El objeto de toda asociación política es la preservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia frente a la opresión.

Art.3.º El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún individuo ni corporación puede ejercitar una autoridad que no emane expresamente de ella.

Art.4.º La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro; por tanto, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que aquéllos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley. (...)

Art.6.º La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar en su formación, personalmente o por medio de representantes. Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. Todos los ciudadanos son iguales ante ella, pueden optar a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o la de su talento.

Art.7.º Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido, sino en los casos determinados por la ley, y con las formalidades prescritas por ella. (...)

Art.9.º Dado que se debe presumir que todo hombre es inocente hasta que no sea declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor innecesario para asegurar su custodia debe ser severamente reprimido por la ley.

Art.11.º La libre comunicación de las ideas y de las opiniones es un derecho de los más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir y publicar libremente, salvo cuando haya de responder por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Art.12.º La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano exige una fuerza pública; esta fuerza se organiza, por tanto, en beneficio de todos.

Art.13.º Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser repartida entre todos los ciudadanos en proporción a sus medios. (...)

Art.15.º La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su administración a todos los empleados públicos.

Art.17.º Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, excepto cuando el interés general, legalmente justificado, lo exija de modo evidente y a condición de una justa indemnización previa. (...)